

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 38



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS BENEMÉRITOS DE INDIAS. NOTAS PARA SU ESTUDIO

Luis Lira Montt

1. INTRODUCCIÓN

Escasos son los estudios publicados sobre los Beneméritos de Indias en la historiografía hispanoamericana. Si bien historiadores de renombre los mencionan en sus obras como individuos que ocuparon un relevante lugar en la estructuración social y política de la América española, se echan de menos trabajos monográficos que los aborden como tema central de investigación histórica. A través de la presente ponencia, a manera de contribución a esta tarea, intentaré reseñar una especie de compendio de las investigaciones que en forma recurrente he venido realizando sobre la materia.

En el XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Toledo en 1998, expuse un avance de mis estudios circunscritos al ámbito chileno, el cual no alcanzó a incluirse en las Actas de dicho congreso. En el Boletín N° 105 de la Academia Chilena de la Historia (Santiago, 1995), publiqué *Beneméritos del Reino de Chile, Repertorio del siglo XVII, Estudio Histórico-Jurídico*, donde reuní parte del material de trabajo, transcribiendo en un apéndice numerosas reales cédulas no contenidas en la Recopilación de Leyes de Indias, las cuales se custodian en el Archivo Nacional de Chile y en el Fondo José Toribio Medina de la Biblioteca Nacional de Santiago. A un grupo de ellas aludí en mi estudio *Los Beneméritos de Indias y la gestación de la nobleza en América* publicado en el N° 26 de la Revista del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Buenos Aires, 1998).

Ahora mis metas son más ambiciosas. Mi propósito es recoger en un fichero enunciativo las cédulas y provisiones reales referentes a los Beneméritos de Indias expedidas por la Corona entre los siglos XVI y principios del XIX. Aun cuando estoy consciente de que un proyecto de tal envergadura no podría tener cabida dentro de los límites de esta ponencia, ello no es óbice para revisar en una mirada de conjunto la legislación pertinente. Solo señalaré las leyes y disposiciones reales más fundamentales y significativas para ilustrar la materia. Con todo, y a fin de dimensionarla, cabe advertir que las leyes, ordenanzas e instrucciones que he logrado pesquisar suman más de un centenar, de las cuales en su gran mayoría corresponden a los siglos XVI y XVII, esto es, dictadas por los monarcas de la Casa de Habsburgo, siendo notoriamente escasas las que datan del período de los Borbones.

No pretendo, por cierto, afirmar que estas cifras sean definitivas, sino meramente provisionales. Pero estimo que serían suficientes para sentar la tesis de la existencia en el derecho indiano de un Estatuto jurídico de los Beneméritos de Indias.

2. DEFINICIÓN Y ORÍGENES DE LA INSTITUCIÓN

Si bien en la profusa legislación no se encuentra una definición expresa del vocablo «beneméritos», existen abundantes preceptos que lo emplean en sus textos. En el léxico se define la voz «benemérito», en singular, como «el que es digno de algún honor o empleo por sus méritos y servicios», pudiendo usarse como adjetivo o sustantivo. Solórzano Pereira, al definir la encomienda empleó expresamente la locución «beneméritos de las Indias» para referirse a quienes merecían ser favorecidos por ella, como «un derecho concedido por merced real».¹ El profesor Antonio Dougnac puntualiza al respecto que debe entenderse por «beneméritos» a los que han realizado algún hecho digno de premio, como descubrimiento, conquista, doblamiento, acción militar heroica, desembolsos cuantiosos, etcétera.²

El término «benemérito» nace empleado como adjetivo, verbigracia, poblador benemérito, persona benemérita, etcétera. Pero a partir de mediados del siglo XVI aparece sustantivado. En una real cédula de Carlos V de 1545 ya lo vemos usado en esta forma gramatical al calificar con esta expresión a quienes debían ser gratificados con encomiendas de indios.³ De allí en adelante, en las cédulas de Felipe II y sus sucesores en el siglo XVII se advierte el frecuente uso de la palabra «beneméritos» como sustantivo. Así, por ejemplo, en la nomenclatura de la legislación indiana se habla de «beneméritos letrados», «beneméritos de capa y espada», «beneméritos eclesiásticos», «beneméritos de guerra viva», de la «guerra de Chile», de Filipinas, etcétera. No obstante, cabe advertir que en la mayor parte de los casos, cuando las leyes indianas en forma genérica mencionan la expresión «beneméritos» o «beneméritos de Indias», debe entenderse que aluden a los descubridores, conquistadores, pacificadores y primeros pobladores y a sus descendientes criollos nacidos en América.

En cuanto a los orígenes de la institución, el tema del premio a los beneméritos encuentra muy antiguas manifestaciones en la legislación y en la doctrina política castellana, inspiradas en la Partida II, tít. 27: «De os galardones, e de cómo se deven fazer». Alfonso X el Sabio expresa en las Partidas que tuvo especial cuidado de contemplar tanto el escarmiento de los réprobos como el galardón de los virtuosos, y que «el dar galardón a los hacen bien es cosa que conviene mucho».⁴

¹ *Política Indiana*, libro III, cap. 3, núm. 1.

² ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 345.

³ *Recopilación de Leyes de Indias*, libro VI, tít. 8, ley 4.

⁴ Partida I, tít. 1, ley 3; Partida II, tít. 2, ley 1.

Vigente desde la Edad Media, la merced para premiar a un vasallo con prescindencia de los intereses del Reino se extiende a la Edad Moderna, así en la Administración Central como en las Indias. La forma se materializa en instrumentos jurídicos, como las Cartas Pueblas municipales durante la Reconquista y las Capitulaciones en el período de los descubrimientos y conquistas en el Nuevo Mundo. Mariluz Urquijo anota que los Reyes Católicos llevaban siempre consigo un libro en el que apuntaban los beneméritos para tenerlos presentes a la hora de cubrir algún cargo. Alegando ese ejemplo, las Cortes de Valladolid de 1523 instan a Carlos V a tener a mano una nómina de las personas dignas de ocupar las vacantes que se fuesen produciendo.⁵

Con respecto a América, Felipe II ordena al Consejo de Indias confeccionar listas de beneméritos para tenerlos a la vista en designaciones o ascensos. Con este objeto, mediante cédulas de los años 1595 y 1596, además dispone que los virreyes, presidentes y gobernadores envíen relación cada año de los beneméritos de sus distritos, refiriendo las partes, calidades y servicios, así eclesiásticos como seculares, y cuáles serán a propósito para prelacías, dignidades y canonjías; asimismo, de letrados para ocupar plazas de las audiencias y sujetos de capa y espada para gobiernos, corregimientos, alcaldías mayores, guerra, hacienda y oficios de pluma.⁶ Del mismo modo, las Ordenanzas del Patronazgo Real de 1574 ordenan a los prelados de Indias enviar relaciones al Consejo de Indias de las prebendas y beneficios vacos y de los sacerdotes beneméritos de sus distritos para proveer los cargos, indicando las diligencias que han de preceder a la presentación.⁷

3. EL PREMIO A LOS BENEMÉRITOS DE INDIAS

La voluntad del soberano de premiar a los beneméritos conduce al casuismo legal y se proyecta en la inmensa cantidad de leyes y provisiones reales que se dictan bajo el reinado de los Austrias.

En una primera etapa, el premio se otorga como contrapartida de los servicios prestados en el descubrimiento y conquista de América. Quienes capitulaban con el Rey recibían a cambio las correspondientes recompensas pactadas (tierras, encomiendas de indios, empleos de república) si la empresa culminaba con éxito. Aquellos que coadyuvaban en estas acciones también eran favorecidos con similares galardones. Todos ellos integraron las primeras generaciones de beneméritos. Los juristas de la época opinaban que, si mediaba capitulación previa, el premio se debía por justicia conmutativa, quedando el soberano obligado con quien se capituló y sus sucesores a concederlo como «a gracia y merced» en fuerza de contrato. Si no mediaba capitulación, el galardón se debía por justicia distributiva, debiéndose repartir según los méritos de cada cual.

⁵ José M. MARILUZ URQUIJO, *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, 1998, p. 70.

⁶ *Recop. Indias*, libro III, tít. 3, ley 70.

⁷ *Recop. Indias*, libro I, tít 4, ley 19; tít. 6, ley 19.

El régimen de premios a los beneméritos indianos respondía, según queda dicho, a ciertos ideales y principios de raigambre medieval. A menudo se invocaban las Partidas, que se prestaban por su rico contenido doctrinal. Así, en algunos títulos de encomiendas y provisiones de empleos públicos a veces se menciona como «justa causa» la Partida III, tít. 18, ley 51 para situar el premio al benemérito en el marco jurídico de las Regalías de la Corona.

El Rey Felipe II, interpretando tal espíritu, en una de sus tantas cédulas reitera: «Deseamos hacer mercedes y gratificaciones y repartir los oficios y aprovechamientos de las Indias en personas beneméritas, y mandamos a los virreyes y presidentes nos envíen puntual relación de todos los beneméritos que pretenden gratificación de sus servicios, con las calidades y circunstancias de cada uno».⁸

A su vez, Felipe III por dos cédulas expedidas en 1618 reitera que los presidentes envíen relación de los letrados y eclesiásticos de sus distritos, descendientes de descubridores por línea paterna o materna, para servir dignamente a Dios y a la causa pública, así en prebendas y ministerios eclesiásticos, como en plazos de asiento y oficios de administración de justicia; y que informen de sujetos idóneos para ocupaciones militares y seculares de capa y espada a propósito para gobiernos, corregimientos y otros ministerios, con noticia de su calidad y nacimiento, residencia en Indias, y descendencia de descubridores, y por qué línea.⁹

Parece interesante para el estudio que nos ocupa observar que en cédulas expedidas en el siglo XVII, a considerable distancia del periodo de los descubrimientos, se recalca el espíritu de la Corona de premiar con mercedes reales a los vástagos de los descubridores del Nuevo Mundo, tanto por las líneas paternas como maternas, destacando así que su categoría de beneméritos deriva principalmente de estas circunstancias.

4. EL DERECHO PREFERENTE DE LOS BENEMÉRITOS

Desde la época de Carlos V empieza a regir la copiosa legislación que garantiza las preeminencias de los primeros pobladores y conquistadores de las Indias a la hora de recibir mercedes, las que van estructurando un estatuto jurídico prioritario a favor de los beneméritos.

Por real cédula del Emperador y la Reina Gobernadora fechada en Ocaña el 17 de febrero de 1531 se dispuso:

Mandamos a los virreyes, presidentes y gobernadores que con especial cuidado traten y favorezcan a los primeros descubridores, pacificadores y pobladores de las Indias, y a las demás personas que nos hubieren servido y trabajado en el descubrimiento, pacificación y población, empleándolos y prefiriéndolos en las

⁸ *Recop. Indias*, libro III, tít. 14, ley 13.

⁹ *Recop. Indias*, libro III, tít. 14, leyes 8 y 10.

materias de nuestro Real servicio, para que nos puedan servir y ser aprovechados, según la calidad de sus personas.¹⁰

La norma fundamental que en definitiva rigió en estos asuntos emana de las Ordenanzas Reales del Consejo de Indias promulgadas por Felipe II en 1571. La ordenanza 46 consagró el principio de que en oficios y beneficios prefieran los beneméritos, preceptuando que el consejo y quienes tuvieren a cargo la provisión y nombramiento de personas para oficios y cargos, dignidades y beneficios para Indias prefieran siempre a los beneméritos que en aquellas partes hubiere o que en ellas hubiesen servido y sirviesen.¹¹

El sistema se amplía además a favor de los hijos y vástagos de aquellos en el disfrute de las mercedes. Todos fueron reconocidos en derecho por la Corona como beneméritos de Indias.¹² Así, por cédula de Felipe II de 28 de noviembre de 1568 se ordenó que quienes tengan facultad de encomendar indios procedan con toda justicia, teniendo especial cuidado de preferir a los que hubiere de mayores méritos y servicios, y de estos a los descendientes de primeros descubridores, pacificadores, pobladores y vecinos más antiguos.¹³ Esta orden en el lugar y grado que a cada uno tocara en concurso de otros beneméritos.¹⁴

Si bien en virtud de los preceptos citados y de muchísimos otros más se estableció una prelación otorgada a los vástagos de los conquistadores para ocupar cargos de república y recibir encomiendas, «como hijos patrimoniales de aquellos, y ser antepuestos a todos los demás en quienes no concudiesen estas calidades»,¹⁵ esta regla no siempre excluyó las aspiraciones de otros candidatos. A este respecto, Richard Konetzke cita una real provisión de Carlos II de 1681 por la cual se rectificó el alcance de esta regla en el sentido de que no se entienda «que todos los beneficios se les hayan de dar a ellos inviolablemente».¹⁶

De hecho, durante muchos años los virreyes del Perú, de Nueva España y de Nueva Granada ejercieron por delegación de la Corona la potestad real de proveer corregimientos y encomiendas, designando tanto a beneméritos de Indias como a otros que no lo eran, favorecidos por Cartas de Recomendación firmadas por el rey. Lohmann Villena, que ha estudiado con minuciosidad estos asuntos en el virreinato peruano, relata las continuas quejas de los beneméritos que veían defraudadas sus legítimas aspiraciones de

¹⁰ *Recop. Indias*, libro IV, tít. 6, ley 4.

¹¹ Antonio MUÑOZ OREJÓN, «Las Ordenanzas de 1571 del Real y Supremo Consejo de Indias», *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XIV, tít. 2, ley 32.

¹² *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, ley 41.

¹³ *Recop. Indias*, libro VI, tít. 8, ley 5.

¹⁴ *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, ley 41.

¹⁵ *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, ley 13.

¹⁶ Richard KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la información social Hispanoamericana*, vol. II, Madrid, 1953, p. 241.

ocupar corregimientos cuando eran desplazados por recomendados de la Corte, o bien, por parientes, criados y allegados de los virreyes. También dio origen a problemas el caso, bastante frecuente, de peninsulares y criollos que obtenían directamente en la Metrópoli los nombramientos.¹⁷ En la Capitanía General de Chile asimismo surgieron conflictos semejantes por las mismas causas.¹⁸

En todo ello entraba en juego, por una parte, el derecho preferente expectatio de los beneméritos de Indias concedido por la leyes indianas, y por otra, la potestad privativa del soberano propia del Regalismo de la Corona.¹⁹ Sobre el particular, según señala Mariluz Urquijo, el monarca borbón Fernando VI advierte al virrey de Nueva Granada que la provisión de oficios que le estaba concedida «no ha podido ni puede tener efecto cuando yo quisiere disponer de ellos y fuere mi voluntad».²⁰

En algunos periodos el problema se zanjó mediante un sistema mixto de «repartimientos». Un cierto número de corregimientos los proveía el monarca con intervención del Consejo de Indias y otros quedaban a cargo de los virreyes, presidentes y gobernadores que actuaban con facultad delegada.²¹

Con todo, las reclamaciones y quejas dirigidas a la Corte por los criollos a causa del incumplimiento por parte de las autoridades indianas de las disposiciones legales que les concedían preferencia en los nombramientos se manifiestan permanentemente durante el ciclo en estudio. Los beneméritos mantuvieron la constante aspiración de conservar en su poder el control de los empleos públicos en Indias. En el siglo XVI el cronista Bernal Díaz del Castillo fue de los primeros en reivindicar los derechos de los beneméritos, exponiendo al rey que «a nosotros los verdaderos conquistadores se nos debe el premio y galardón de todo ello, primero que a otras personas». En México, a su vez, el cronista Gonzalo Gómez de Cervantes fue portavoz de la segunda generación de beneméritos en un Memorial del año 1599.²²

5. DILIGENCIAS Y NORMAS PROCESALES

La vía normal para hacer efectiva las pretensiones y privilegios de los beneméritos era el memorial acompañado de la Relación de méritos y servicios del postulante.²³

Por cédula recopilada de Felipe II de 1575 se ordenó que los que pretendieren ser gratificados den información de sus méritos y servicios en la audiencia del distrito,

¹⁷ Guillermo LOHMANN VILLENA, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957, pp. 113-125.

¹⁸ Roberto OÑAT y Carlos ROA, «Régimen legal del Ejército en el Reino de Chile», Universidad Católica de Chile, *Estudios de Historia del Derecho Chileno*, No. 1, Santiago, 1953, p. 88.

¹⁹ Recop. Indias, libro VIII, tít. 20, ley 1; Partida II tít. 1 leyes 5, 6, 7 y 12.

²⁰ MARILUZ URQUIJO [5], p. 77.

²¹ LOHMANN VILLENA [17], pp. 130-134.

²² Ramón María SERRERA, «Derecho premial y aspiraciones señoriales en la primera generación de la Conquista», *Congreso de Historia del Descubrimiento*, Actas, tomo III, Madrid, 1992, pp. 468-500.

²³ MARILUZ URQUIJO [5], p. 47.

con citación del fiscal, y recibida, hagan merced los virreyes y presidentes a los que tuvieren más meritos, guardando en la graduación la ley 14, tít. 2, libro III, y que haya un libro secreto en poder del escribano de gobernación donde asiente por memoria todas las personas beneméritas.²⁴

El premio máspreciado por los beneméritos de Indias consistía en el nombramiento de encomendero de indios; y es en las oposiciones a encomiendas donde mejor se perfila el rol del estatuto en estudio. La categoría de benemérito fue el factor decisivo para obtenerlas. La legislación indiana encierra una prolija reglamentación sobre la manera en que deben proveerse y sobre la graduación de méritos que han de tenerse en cuenta en los concursos de opositores.

Mediante reiteradas cédulas de Felipe II y Felipe III se ordena que no se pueden proveer encomiendas sin preceder edictos para que los que justamente pretendieren tengan término competente en que puedan acudir los opositores y, examinados sus servicios se dé la encomienda siempre al más benemérito, siendo preferidos los descubridores, pacificadores y pobladores y sus hijos y nietos a los demás que se opusieren, y en todos los títulos se ponga cláusula en que se diga cómo para hacer la provisión precedieron dichos requisitos y diligencias.²⁵

Reviste interés considerar también que en las referidas graduaciones de méritos era imprescindible atender y dejar constancia de los servicios de sus ascendientes, indicando además «por qué línea», esto es, precisando si lo eran «por línea paterna o materna», según lo disponen los textos legales.²⁶ Le prerrogativa de acrecentar los méritos propios con méritos heredados de los antepasados obedece al espíritu de raigambre medieval consagrado en las Partidas, en cuanto a que es conveniente galardonar a los vástagos de los buenos servidores del soberano. Acorde con este principio, Felipe III, en cédula de 1619, ordena que han de ser preferidos y antepuestos siempre en la provisión de las encomiendas de Chile los hijos de soldados que en nuestro servicio hubieren muerto en la guerra de aquel Reino.²⁷

Similares pautas se observan en el régimen de provisión de oficios públicos basado en las Relaciones de méritos y servicios, en el que también se contempla el acrecentamiento de los méritos del pretendiente mediante la invocación de los servicios de antepasados, cercanos y lejanos, que a veces actuaron dos o tres siglos antes. Solórzano Pereira, coincidiendo con los más reputados juristas indianos, sostiene que la agregación de ellos constituye uno de los elementos más importantes para evaluar el capítulo de servicios. En la práctica, era frecuente incluir además los de los parientes colaterales

²⁴ *Recop. Indias*, libro IV, tít. 6, ley 7.

²⁵ *Recop. Indias*, libro VI, tít. 8, ley 47; libro III, tít. 3, ley 66.

²⁶ *Recop. Indias*, libro III, tít. 14, leyes 5, 6, 7, 8 y 10; libro II, tít. 16 y 24; libro II, tít. 33, ley 9; AYALA, Cedulaario, t. 37, f. 274, No. 228.

²⁷ *Recop. Indias*, libro VI, tít. 8, ley 6.

(hermanos, tíos, primos, suegros y cuñados) y aun los prestados por los ascendientes remotos de su mujer.²⁸

De esta manera, según la concepción de la época, los servicios prestados a la Corona originan un derecho susceptible de ser transmitido «mortis causa». En la Partida II, tít. 27, ley 7, Alfonso X dispuso que el galardón que mereciere el que muriese al entrar en una villa o fortaleza enemiga lo recibiese su mujer o sus hijos, y a falta de estos, sus más próximos parientes. A su vez, Felipe II, en cédula de 1555, refiriéndose a quienes, por mantenerse leales al monarca, perecieron a manos de Gonzalo Pizarro o sus secuaces, establece que deben ser premiados sus hijos, tanto por la obligación que hay de remunerar los servicios de sus padres como por animar a otros que sirvan viendo que mandamos tener memoria de los que nos han servido.²⁹ Por decreto de Felipe IV de 27 de septiembre de 1622, se ordena al Consejo de Indias que verifique si la persona propuesta para alguna merced es «heredera derechamente de los servicios» que invoca.³⁰

Las *Leyes nuevas* de 1542, no obstante haber disminuido privilegios a los encomenderos, no innovan en lo que respecta al régimen de provisión de encomiendas. Por cédula de Carlos V de 20 de octubre de 1545 se reitera que está ordenado que «todos los indios que se pacificasen en nuestras Indias fuesen encomendados a los descubridores y pobladores y otros beneméritos y que, sin embargo de lo resuelto por las nuevas leyes, se encomienden los indios a beneméritos de las Indias».³¹ Esta ley fue confirmada por Felipe II en cédula de 1568 y en la Instrucción de Virreyes de 1595.³²

Empero, lo que vino a alterar el régimen de provisión de los empleos públicos y puso en entredicho una parte del estatuto jurídico en estudio fue la política adoptada por la Corona propuesta por los arbitristas de la Corte, consistente en vender en pública subasta algunos de ellos, política acentuada a fines del siglo XVII a causa de las crecientes necesidades del Erario Real. Medidas desesperadas como esta, comenta Mariluz Urquijo, echaron por tierra muchas sabias disposiciones elaboradas por la ley y la doctrina; la venta de oficios desquició el sistema ideado por el Estado Moderno.³³

Felipe II dispone que sean vendidos los cargos de regidores perpetuos, alfereces reales y alguaciles mayores de los Cabildos de América, pero a la vez ordena que sean dados a los beneméritos por menor precio, pues lo que importa sobre todo es que los oficios sean concedidos a personas beneméritas.³⁴ Por otra parte, en 1565 el mismo

²⁸ MARILUZ URQUIJO [5], pp. 50-55; *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, leyes 8, 13 y 14.

²⁹ Diego de ENCINAS, *Cedulario*, tomo II, p. 237.

³⁰ *Autos, Acuerdos y Decretos de Gobierno del Consejo Real y Supremo de Indias*, Madrid, 1747 (citado por MARILUZ URQUIJO [5], pp. 51).

³¹ *Recop. Indias*, libro VI, tít. 8, ley 4.

³² *Ibidem*, ley 5; SERRERA [22], p. 501.

³³ MARILUZ URQUIJO [5], pp. 7 y 80.

³⁴ *Recop. Indias*, libro VIII, tít. 20, leyes 1 y 8.

monarca manda que en las elecciones de alcaldes ordinarios se tenga en consideración a los descendientes de los primeros descubridores, pacificadores y pobladores, si tuviesen las calidades necesarias para el gobierno y administración de justicia.³⁵ Cabe advertir que los cargos de alcaldes ordinarios de las ciudades de las Indias nunca fueron vendidos por la Corona.

6. TESTIMONIOS Y TÍTULOS DE BENEMÉRITOS

En el periodo en estudio, en Indias coexistieron dos grandes grupos de beneméritos según se atiende a la génesis de sus categorías: los beneméritos descubridores, conquistadores y primeros pobladores y sus descendientes, por una parte; y por otra, los que alcanzan esta calidad por méritos propios ganados en el servicio de la Corona en épocas posteriores al Descubrimiento y Conquista, o bien, por alianzas matrimoniales con hijas o descendientes de antiguos conquistadores. A sendos grupos se les dio igual valoración a la hora del reparto de gracias y mercedes, como queda de manifiesto en la copiosa documentación que he podido revisar con respecto a Chile. Incluso en numerosas ocasiones los testimonios de beneméritos aparecen conferidos por la autoridad competente atendiendo copulativamente a ambas calidades acreditadas por los beneficiarios.³⁶

El procedimiento empleado para estos fines no siempre fue uniforme. Aun cuando mediante la real cédula de Felipe III de 12 de diciembre de 1619 se impartieron las normas básicas sobre el particular,³⁷ no siempre aparecen efectivamente cumplidas en la práctica. De hecho, coexistieron diversas fórmulas procesales destinadas a nombrar, declarar o reconocer la calidad de benemérito, prescindiendo del objetivo que perseguía cada caso.

La forma de más corriente uso consistía en extender un «testimonio de benemérito» que a menudo, aunque no siempre, se incluía en los títulos de encomiendas y nombramientos en empleos militares y administrativos que los virreyes y gobernadores proveían, a veces con el acuerdo de las audiencias de Indias. Antes de proveer el virrey o gobernador el título correspondiente —ya se tratara de encomienda o de cargo de corregidor, justicia mayor, capitán a guerra, maestre de campo, teniente de capitán general, protector de naturales, administrador de pueblos de indios, etcétera—, el oidor decano o más antiguo de la audiencia, con asistencia del fiscal, debía recibir información previa de los servicios y méritos del postulante.

Cumplido este trámite, el secretario de cámara de la Audiencia, que actuaba como ministro de fe, certificaba que el individuo designado para ocupar el empleo había

³⁵ *Recop. Indias*, libro V, tít. 35, ley 5.

³⁶ Luis LIRA MONTT, «Beneméritos del Reino de Chile, Repertorio del siglo XVII, Estudio Histórico-Jurídico», Academia Chilena de la Historia, *Boletín* No. 105, Santiago, 1995, pp. 51-140.

³⁷ *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, ley 13.

sido «declarado por benemérito» por el presidente y oidores de la Real Audiencia y emitía el «testimonio de benemérito» que se insertaba al pie del título y del cual se tomaba razón en los libros del Cabildo de la ciudad.³⁸

El principal efecto que producían estos testimonios de beneméritos consistía en que en virtud de ellos se declaraba al beneficiario «por merecedor de cualquiera merced que en nombre de su Majestad le quisiere hacer el virrey o gobernador».³⁹

Dentro de la casuística de la época es dable aun considerar otras fórmulas enunciativas de dicha calidad. Era el caso de los «reconocimientos de benemérito» que solían manifestar de manera implícita esta categoría mediante el empleo de expresiones equivalentes aceptadas por la costumbre, tales como «ser hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores», «haber servido a su Majestad a imitación de sus antepasados», «descender de quienes ocuparon puestos honrosos y preeminentes en la conquista y planeamiento», etcétera.⁴⁰ Cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en cédula de 15 de diciembre de 1609, no era obligatorio el uso de la voz «benemérito» en las provisiones y nombramientos, no obstante lo cual surtían iguales efectos.⁴¹

Todas estas fórmulas de frecuente uso insertas en los títulos como sinónimas de la categoría de benemérito se invocaban como justa causa de la merced o gracia real conferida y justificaban las provisiones en el marco jurídico de las regalías de la Corona (Partida III, tít. 18, ley 51).

Con todo, la forma que podríamos llamar más perfecta derivó de la facultad concedida a algunas autoridades de las Indias para despachar específicamente «títulos de beneméritos». Tal fue el caso, por ejemplo, de la facultad otorgada en el siglo XVII a los gobernadores y capitanes generales del Reino de Chile como medio de premiar a los combatientes beneméritos que servían en la Frontera de Arauco.

En obediencia de dos reales cédulas de Felipe III, fechadas ambas en San Lorenzo el 2 de setiembre de 1607, y reiteradas por muchísimas otras de posterior data, los mencionados gobernadores debían enviar anualmente a Lima a doce beneméritos del Real Ejército de Chile para que el virrey del Perú los gratificase, designándoles en empleos de corregidores o en otros cargos de provisión virreinal.⁴² Para estos efectos, a los milites seleccionados, el gobernador del reino les expedía un «título de benemérito» (llamado también «cédula o papel de benemérito») en el cual constaba su nombramiento de tal, justificado por una relación de sus servicios prestados en la guerra de Chile.⁴³

³⁸ *Colección de Historiadores de Chile*, Actas del Cabildo de Santiago, tomo XXVIII, pp. 332 y 358.

³⁹ *Ibidem*, p. 358.

⁴⁰ *Ibidem*, tomos XXIV, XXX, XXXVIII, XL, XLI, XLII, etcétera.

⁴¹ Fondo J. T. Medina, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*, Santiago, tomo 289, No. 8483.

⁴² *Recop. Indias*, libro III, tít. 2, ley 19; Archivo Nacional de Chile, Fondo Antiguo, vol. 53, números 7 y 8, folios 19-22.

⁴³ Diego de ROSALES, *Historia General del Reyno de Chile. Flandes Indiano*, reedición, Valparaíso, 1877, tomo II, cap. XI, p. 467.

En algunas ocasiones, la cédula de benemérito adoptaba la forma de un oficio de la Real Audiencia de Chile dirigido al virrey limeño con el fin de recomendar al benemérito para que fuera agraciado con algún corregimiento vacante.

Es de interés advertir que la ejecución de dichas cédulas fue bastante considerable en la práctica, según hemos podido comprobarlo en el curso de nuestras investigaciones. En el elenco que he publicado al respecto, 146 beneméritos sacados de la guerra de Chile figuran designados por los virreyes del Perú en corregimientos y otros altos empleos de su jurisdicción. Queda claro que en estos casos la categoría de benemérito del agraciado provenía únicamente de sus méritos y servicios personales, con prescindencia del hecho de ser o no descendiente de antiguos conquistadores o pobladores.⁴⁴

No obstante, es oportuno señalar que debido a las dificultades que surgieron para dar cumplimiento a dichas disposiciones, motivadas principalmente por no haber siempre disponibles suficientes plazas para ocupar a los beneméritos de la guerra de Chile, la Corona despachó durante el siglo XVII numerosas cédulas dirigidas a los virreyes del Perú con el objeto de insistir en su observancia.⁴⁵

A fines de esa centuria se redujo a la mitad el número de los beneméritos que debían ser gratificados, como un primer indicio del desgaste que experimentaba la institución. Por cédula de Carlos II de 4 de agosto de 1685, se ordenó que el virrey del Perú emplease en seis corregimientos, de los doce de su provisión, a seis sujetos beneméritos del Ejército del Reino de Chile.⁴⁶ El historiador Gabriel Guarda asevera que los beneméritos de la guerra de Arauco se suprimen poco tiempo después, en virtud de cierta cédula datada en El Pardo en junio de 1714.⁴⁷

7. LOS BENEMÉRITOS EN EL SIGLO DE LA ILUSTRACIÓN

Es un hecho histórico que debido al cambio de dinastía operado en la Corona de España a comienzos del siglo XVIII y las reformas que se introducen en la organización militar y administrativa tras el arribo de los Borbones al trono, el estatuto jurídico de los beneméritos de Indias va perdiendo fuerza aunque no desaparece totalmente.

⁴⁴ LIRA MONTT [36], pp. 75-121.

⁴⁵ Carlos SALINAS ARANEDA, *Catálogo de los Libros Registros del Cedulario Chileno, 1573-1717*, Universidad Católica de Valparaíso, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, tomos XV, XVI y XVII, Valparaíso, 1992-1995. En este catálogo se recopilan 17 cédulas concernientes a dichos fines expedidas en los años 1621, 1628, 1631, 1634, 1635, 1642, 1646, 1649, 1650, 1652, 1655, 1662, 1664, 1675, 1680 y 1685.

⁴⁶ Juan Joseph MATRAYA Y RICCI, *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales (1680-1817)*, reedición, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1978, p. 264, No. 79. Véase LOHMANN VILLENA [17], p. 114.

⁴⁷ Gabriel GUARDA, *La sociedad en Chile Austral antes de la colonización alemana, 1645-1850*, Santiago, 1979, p. 34.

Con la abolición de las encomiendas de indios y la supresión de corregidores —que son reemplazados por los subdelegados en las Ordenanzas de Intendentes— y a causa de la política reformista en la provisión de empleos públicos puesta en ejecución por la monarquía borbónica, el estatuto en estudio paulatinamente cae en desuso y en la práctica solo perdura la vigencia de algunas pocas disposiciones legales promulgadas en las centurias anteriores.

El creciente individualismo del siglo de la Ilustración es reacto a la invocación de méritos y servicios familiares de los antepasados al momento de conferir gracias y proveer oficios públicos. Todo ello conduce a que sean escasas las leyes dictadas en este período que atiendan a la calidad de benemérito como factor decisivo en los nombramientos.

Sin embargo, sobre esta materia se advierte una actitud vacilante en la legislación indiana. La dinastía borbónica en sus inicios asume una reacción frente a la política de los arbitristas, la cual a fines del reinado de Carlos II había llegado a extremos inverosímiles en lo tocante a la venta de oficios. Baste señalar que por entonces se llegó a beneficiar corregimientos, gobernaciones, presidencias de audiencias, empleos de oficiales reales, contadores del Tribunal de Cuentas y hasta los cargos de virrey. El rey Felipe V, en cédula de 1701, tiende a sanear la Administración Pública de estos excesos cerrando las puertas a los «beneficios» de gobiernos, corregimientos, alcaldías mayores y oficiales reales.⁴⁸

Así, por cédulas de los años 1725 y 1734, el referido monarca ordena al virrey del Perú que siempre que haya vacantes de plazas de oficiales reales informe sobre los sujetos beneméritos para su provisión; que no beneficie corregimientos y que dichos empleos recaigan en sujetos beneméritos, noticiando a su Majestad las personas que se tendrán presente al tiempo de su provisión; y que en los empleos militares de tropas regladas observe lo mandado por Despacho de 8 de octubre de 1726, proponiendo para cada empleo que vacare a tres beneméritos para su provisión real.⁴⁹

Mas en 1745 se retorna al repudiado expediente de beneficiar empleos de gobierno, real hacienda y administración de justicia. Asimismo, en la segunda mitad del siglo XVIII se vuelve a eliminar el apoyo de las pretensiones con servicios ajenos al postulante al cargo, desgastando la concepción basada en la transmisión de méritos a través de las generaciones de ascendientes. Así, por ejemplo, en las instrucciones a la Junta de Estado redactadas en 1787 por el Conde de Floridablanca se dispone que las designaciones deben proveerse sin atenderse al «nacimiento o grandeza, ni a otra cualidad de esta especie».⁵⁰ No obstante, en la misma época se siguen pidiendo ciertos requisitos personales, como se exige en el reglamento de la Contaduría Mayor de

⁴⁸ MARILUZ URQUIJO [5], pp. 96-97.

⁴⁹ MATRAYA Y RICCI [46], No. 508, No. 511 y No. 562.

⁵⁰ MARILUZ URQUIJO [5], p. 53.

Buenos Aires de 1779 y en la Real Ordenanza de Intendentes del virreinato del Río de la Plata de 1782.⁵¹

Por otra parte, la política oficial varía radicalmente bajo la influencia del ministro José de Gálvez, tornándose discriminatoria e inclinada hacia una progresiva exclusión de los criollos en los empleos públicos, a quienes se les destina a interinatos y cargos menores. En lo que respecta a los ascensos «por escala y orden», por real orden de Carlos III de 1772 se hizo saber a los subalternos que en el futuro atendería a los beneméritos pero que separaría del servicio a los inútiles.⁵² No resulta extraño, por tanto, que en las postrimerías del régimen español se informe al soberano en 1809 que lo que más incomoda a los criollos beneméritos es la «inobservancia de las leyes de Indias que los prefieren en todos los empleos», y se favorezcan con ellos a los candidatos peninsulares.⁵³

Con todo, la legislación referente a los beneméritos logra sobrevivir en cierta medida. A fines del siglo XVIII e inicios del XIX aún es dable hallar resoluciones reales que los consideran en sus textos. En el catálogo de Matraya y Ricci se encuentran algunas de ellas.⁵⁴ La última que allí aparece es la orden de 3 de octubre de 1816 del rey Fernando VII, mediante la cual se ordena a los prelados de América que remitan cada año noticia específica de los prebendados, curas y demás eclesiásticos beneméritos de su diócesis, como está encargado por real cédula de 6 de diciembre de 1753.⁵⁵

8. CONSIDERACIONES FINALES

El estatuto jurídico de los Beneméritos de Indias, disperso en múltiples disposiciones de las leyes indianas, a mi entender, cabría estimarse como un estatuto que no siempre gozó de un valor absoluto en su aplicación, sino que estuvo supeditado al Regalismo de la Corona con todas las consecuencias que ello implicaba.

En cuanto a su naturaleza jurídica, se ha discutido por los historiadores si las prioridades concedidas a los beneméritos por las leyes de Indias para ser remunerados con encomiendas y cargos públicos constituyeron un derecho adquirido o una mera expectativa. Hay quienes opinan que, sin ser derechos adquiridos propiamente, pueden considerarse como derechos expectaticios.⁵⁶ Otros los califican como compromisos o derechos premiales.⁵⁷

⁵¹ Eduardo MARTIRE, «El estatuto legal del oficial de la administración pública al crearse el Virreinato del Río de la Plata», *Actas del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, 1976.

⁵² MARILUZ URQUIJO [5], pp. 78, 116 y 233.

⁵³ *Ibidem*, p. 116.

⁵⁴ MATRAYA Y RICCI [46], números 1506, 2044, 2139, 2668 y 2669.

⁵⁵ *Ibidem*, No. 2669.

⁵⁶ LOHMANN VILLENA [17], pp. 111 y 118.

⁵⁷ SERRERA [22], pp. 483 y 497.

En todo caso, se advierte que a través del cúmulo de preceptos reales despachados se fue estructurando una forma de estatuto, cuya principal peculiaridad consistió en la creación por la Corona de un régimen legal de preferencias para la provisión de oficios, basado en el premio a los méritos y servicios de los conquistadores y sus descendientes en América.

Asimismo, se advierte en él la vinculación existente entre la acción política legislativa puesta en marcha por los reyes de España desde los comienzos del siglo XVI y la organización administrativa de las Indias. El fundamento de esta política al parecer perseguía un doble propósito: Por un lado, premiar y recompensar a quienes actuaron en las empresas del descubrimiento, conquista y poblamiento del Nuevo Mundo y a su posteridad; y por otro, procurar que la frondosa burocracia indiana la integraran individuos idóneos y moralmente hábiles para servir los empleos de Estado y de la Iglesia.

Por otra parte, la gran cantidad de cédulas expedidas con el objeto de reiterar lo ya ordenado anteriormente e insistir en su cumplimiento, pone de relieve las dificultades surgidas en algunos casos en su acatamiento por la renuencia de las autoridades de América. Acerca de este punto, Lohmann Villena comenta que la relajación alcanzó su máximo nivel en el Perú bajo el mando del virrey Conde de Castellar, en cuyo posterior juicio de residencia en 1678 se destinan varios capítulos al esclarecimiento de ilícitos nombramientos hechos por él a favor de advenedizos y paniaguados desprovistos de títulos y méritos, en perjuicio del derecho de los beneméritos y en abierto desobedecimiento de las leyes de Indias.⁵⁸

Aparte de los premios y privilegios prioritarios concedidos a los beneméritos, mencionados más atrás, las recompensas por servicios a la Corona se tradujeron a veces en el otorgamiento de dignidades honoríficas muy apetecidas por los hidalgos americanos, tales como títulos de Castilla y mercedes de hábitos de las Órdenes Militares. A este respecto, Lohmann Villena señala que Felipe II en cédula dirigida al virrey Toledo hizo merced de tres hábitos a título de gratificación para los beneméritos del Perú, mas este quebrantó el propósito regio y los adjudicó a familiares suyos.⁵⁹ A su vez, por cédula de 1627 de Felipe IV se ordenó al virrey del Perú Marqués de Guadalcazar que señalara los nombres de algunos beneméritos de la guerra de Chile a quienes se pudiesen dar dos o tres hábitos, para que con este premio se animaran los demás a merecerlos.⁶⁰

En lo concerniente a títulos de Castilla, sabido es que algunos de los primeros y más insignes descubridores y conquistadores fueron agraciados con aquellos altos galardones. El emperador Carlos V concedió el título de marqués del Valle de Oaxaca a Hernán Cortés (1529); los de duque de Veragua y marqués de Jamaica a Luis Colón

⁵⁸ LOHMANN VILLENA [17], p. 125.

⁵⁹ Guillermo LOHMANN VILLENA, *Los Americanos en las Órdenes Nobiliarias*, Madrid, 1947, tomo I, p. LIII.

⁶⁰ SALINAS ARANEDA [45], tomo XV, No. 385.

de Toledo, nieto de Cristóbal Colón (1537); y el de marqués, sin denominación, a Francisco Pizarro (1537).

En áreas diferentes a los hijos y descendientes de beneméritos se les otorgó preferencia para ocupar becas en los colegios y seminarios reales de Indias,⁶¹ como asimismo las universidades de América debían dar grados gratuitos de bachiller a cierto número de estudiantes que justificasen pobreza y ser beneméritos.⁶² A su vez, a las hijas de beneméritos se les favorecía con sustentos para entrar en los conventos de religiosas; y sus viudas en no pocas ocasiones fueron agraciadas con el goce de encomiendas de indios.⁶³ Con relación a este punto, el cabildo de Santiago de Chile dejó constancia en una sesión de que la calidad de benemérito no era un atributo exclusivo de los varones, sino que además se extendía a hermanas, hijas y parientes, «pues todos son beneméritos».⁶⁴

Salvo excepciones, el tema de los beneméritos de Indias ha sido hasta ahora poco estudiado y se suele asociar casi exclusivamente con las encomiendas, dejando de lado la importante función que se le asignó en las provisiones de oficios públicos, campo inmensamente superior al de las encomiendas de indios. El tema, por cierto, abarca además otros ámbitos del derecho indiano. En anteriores trabajos me he referido al procedimiento para impetrar legitimaciones por rescripto real en Indias.⁶⁵ Algunos de estos asuntos han sido tratados por Mariluz Urquijo⁶⁶ y por Richard Konetzke.⁶⁷

En apretada síntesis, en la presente ponencia he intentado destacar la importancia de estas materias junto al aporte de algunas notas para su estudio.

⁶¹ *Recop. Indias*, libro I, tít. 23, ley 3.

⁶² MATRAYA Y RICCI [46], No. 1506.

⁶³ *Colección de Historiadores de Chile*, Actas del Cabildo de Santiago de Indias, tomos XXX y XXVIII.

⁶⁴ *Ibidem*, tomo XXX, p. 262, sesión de 31 de marzo de 1631.

⁶⁵ Luis LIRA MONTT, «La fundación de mayorazgos en Indias», Academia Chilena de la Historia, *Boletín* No. 102, Santiago, 1991-1992, pp. 349-386; «La legitimación por rescripto real en Indias», *Boletín* No. 103, Santiago, 1993, pp. 49-66.

⁶⁶ José M. MARILUZ URQUIJO, «Los Mayorazgos», *Lecciones y Ensayos*, No. 42, Universidad de Buenos Aires, 1970.

⁶⁷ Richard KONETZKE, «La formación de la nobleza en Indias», *Estudios Americanos*, vol. III, No. 10, Sevilla, julio 1951.